



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA.
CAUSANTE: HUGUES MANUEL CUJÍA MARTÍNEZ y TIRSA MARÍA VILLAZÓN DE CUJÍA.
DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES, HUGUES FRANCISCO, JOSÉ ALFONSO, FREDYS JOSÉ, ELEAZAR DE JESÚS, MARTHA CECILIA, YAMILE ROSA, ELIZABETH, HENRY JAVIER, LINA PATRICIA Y ERIKA ESTHER CUJIA VILLAZÓN, en calidad de hijos de los causantes y HUGO ARMANDO, ELKIN JOSÉ, EDWIN JOSÉ Y LIZETH MARÍA CUJIA MARTÍNEZ por derecho de representación de su difunto padre ARMANDO DE JESÚS CUJÍA VILLAZÓN (hijo difunto de los causantes).
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00101-00.

Estudiada la presente demanda de la referencia, promovida mediante apoderado judicial, se observa, que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 y 84 C. G. del P., y los especiales de los artículos 488, 489 *ibídem*; en consecuencia, SE ORDENA:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada acumulada de los causantes HUGUES MANUEL CUJÍA MARTÍNEZ Y TIRSA MARÍA VILLAZÓN DE CUJÍA, de quien por ministerio de la ley se defirió la herencia el día de su fallecimiento ocurrido el 28 de octubre de 2012 y 24 de febrero de 2012, en Valledupar, Cesar y Sabanalarga, Atlántico, respectivamente, teniendo su último domicilio esta ciudad.

SEGUNDO: Reconocer a los señores MARÍA MERCEDES, HUGUES FRANCISCO, JOSÉ ALFONSO, FREDYS JOSÉ, ELEAZAR DE JESÚS, MARTHA CECILIA, YAMILE ROSA, ELIZABETH, HENRY JAVIER, LINA PATRICIA y ERIKA ESTHER CUJIA VILLAZÓN, en calidad de hijos y herederos determinados de los causantes y los señores, HUGO ARMANDO,

ELKIN JOSÉ, EDWIN JOSÉ Y LIZETH MARÍA CUJIA MARTÍNEZ, quienes obran en representación de su difunto padre premuerto, ARMANDO DE JESÚS CUJIA VILLAZÓN en calidad de hijos y heredero determinado, en calidad de hijo, todos ellos, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al señor HANER JOSÉ CUJIA DE ÁNGEL, COMO REQUERIMIENTO, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido conforme lo establece el artículo 492 C. G. del P., para como asignatario que se le hubiere deferido en representación de su difunto padre ALBERTO CUJIA VILLAZÓN, advirtiéndole que si no comparece se presumirá que repudia la herencia según lo previsto en el artículo 1290 C. C., a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente y en ningún caso podrán impugnar la partición con posterioridad a la sentencia que la aprueba (inc. 5 art. 492 C. C.).

CUARTO: EMPLAZAR a todas las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio (art. 490 *ejusdem*), mediante publicación que se ordena hacer en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo prescribe el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por Secretaria efectuar la publicación ordenada.

QUINTO: ADVERTIR a los emplazados que deberán acreditar la calidad de heredero o aquella en la que intervendrán dentro del proceso conforme lo establece el artículo 85 C. G. del P.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en atención al artículo 490 C. G. del P., sobre la apertura del presente proceso para lo de su competencia.

SÉPTIMO: Tener al doctor HERNÁNDO CESAR REDONDO OCHOA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de los señores MARÍA MERCEDES, HUGUES FRANCISCO, JOSÉ ALFONSO, FREDYS JOSÉ, ELEAZAR DE JESÚS, MARTHA CECILIA, YAMILE ROSA, ELIZABETH, HENRY JAVIER, LINA PATRICIA y ERIKA ESTHER CUJIA VILLAZÓN, HUGO ARMANDO, ELKIN JOSÉ, EDWIN JOSÉ Y LIZETH MARÍA CUJIA MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a56f9561fa49449125634c90a1e1bb393f738b3fff99be40e517b5b7b093aa

5

Documento generado en 26/04/2022 09:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>